



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 104/10
Luxemburgo, 14 de octubre de 2010

Sentencia en el asunto C-280/08 P
Deutsche Telekom AG / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma la multa de 12,6 millones de euros impuesta por la Comisión a Deutsche Telekom por el abuso de su posición dominante en el mercado de telefonía fija en Alemania

El Derecho de la Unión Europea prohíbe, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, que una o varias empresas exploten de manera abusiva una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial de éste.

Antes de la liberalización total del mercado de las telecomunicaciones en Alemania, que tuvo lugar el 1 de agosto de 1996, Deutsche Telekom ejercía un monopolio legal sobre la prestación de servicios de telecomunicaciones a los abonados a la red fija.

A raíz de las denuncias presentadas por empresas competidoras de Deutsche Telekom, la Comisión decidió,¹ el 21 de mayo de 2003, que Deutsche Telekom abusaba, desde el año 1998, de su posición dominante en el mercado del acceso directo a su red de telefonía fija. Dicho abuso consistía en la facturación de precios por los servicios de acceso de los competidores a la red («servicios mayoristas de acceso al bucle local») que eran superiores a los precios minoristas facturados por los servicios de acceso a los abonados de Deutsche Telekom. Esta tarificación obligaba a los competidores a facturar a sus abonados precios superiores a los que Deutsche Telekom facturaba a sus propios abonados.

Por ello, la Comisión impuso una multa de 12,6 millones de euros a Deutsche Telekom.

Ésta interpuso un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia solicitando la anulación de dicha Decisión de la Comisión o, al menos, la reducción de la multa impuesta. Mediante la sentencia de 10 de abril de 2008,² el citado Tribunal desestimó el recurso, declarando, en esencia, que la Comisión había impuesto acertadamente dicha multa, en razón de la aplicación de una práctica tarifaria no equitativa que condujo a la compresión de márgenes, resultante de una relación inadecuada entre los precios mayoristas por los servicios de acceso al bucle local y los precios minoristas por los servicios de acceso para abonados.

Deutsche Telekom ha planteado un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra dicha sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

Mediante su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia concluye, examinando los motivos formulados por Deutsche Telekom para fundamentar su recurso de casación, que el Tribunal de Primera Instancia no cometió ningún error de Derecho al desestimar el recurso de Deutsche Telekom contra la Decisión de la Comisión.

Respecto a la imputabilidad de la infracción, el Tribunal de Justicia estima que, a pesar de que los precios mayoristas por los servicios de acceso al bucle local estaban fijados por las autoridades reguladoras nacionales, el Tribunal de Primera Instancia declaró acertadamente que la práctica de compresión de márgenes en cuestión era imputable a Deutsche Telekom, dado que dicha empresa disponía de margen de maniobra suficiente para modificar los precios minoristas

¹ Decisión de la Comisión 2003/707/CE de 21 de mayo de 2003.

² Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de abril de 2008, Deutsche Telekom/Comisión ([T-271/03](#)), véase también el [CP 26/08](#).

facturados a sus abonados, aun cuando éstos fueran objeto de una determinada regulación. Es cierto que no puede descartarse que las propias autoridades reguladoras nacionales infringieran el Derecho de la Unión, de modo que la Comisión habría podido interponer, por ello, un recurso por incumplimiento contra la República Federal de Alemania. No obstante, a juicio del Tribunal de Justicia, tal circunstancia carece de incidencia sobre el margen de maniobra del que disponía Deutsche Telekom para modificar sus precios minoristas.

En lo que atañe al carácter abusivo de la práctica de compresión de márgenes en cuestión, el Tribunal de Justicia confirma que tal práctica se incluye, como tal, en los supuestos de abuso de posición dominante prohibidos por el Derecho de la Unión, sin que sea necesario demostrar que los precios mayoristas o los precios minoristas son en sí mismos abusivos. En efecto, al comprimir el margen de sus competidores al menos igual de eficientes y al expulsarlos así del mercado, Deutsche Telekom refuerza su posición dominante y, de ese modo, causa un perjuicio a los consumidores, limitando sus posibilidades de elección así como su perspectiva de disfrutar de una reducción a más largo plazo de los precios minoristas por los servicios de acceso para abonados, gracias a la competencia ejercida en el mercado.

En lo que se refiere al método utilizado para determinar si una compresión de márgenes es abusiva, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal de Primera Instancia y la Comisión utilizaron acertadamente el criterio del «competidor igual de eficiente», que consiste en examinar si las prácticas tarifarias de una empresa dominante amenazan con expulsar del mercado a un operador económico tan eficiente como dicha empresa basándose únicamente en las tarifas y los costes de ésta, y no en la situación específica de sus competidores. En efecto, un criterio de este tipo permite comprobar si Deutsche Telekom habría podido ofrecer sus servicios minoristas a los abonados sin pérdidas, si hubiese estado previamente obligado a pagar sus propios precios mayoristas por los servicios de acceso al bucle local. Asimismo, este criterio se ajusta al principio de seguridad jurídica, dado que permite a las empresas dominantes, que conocen necesariamente sus propios costes y tarifas, apreciar la legalidad de su propio comportamiento.

Por último, en cuanto a los efectos del comportamiento controvertido, el Tribunal de Justicia, al igual que el Tribunal de Primera Instancia, estima que, para considerarse abusiva, una práctica de compresión de márgenes debe haber hecho más difícil el acceso de los competidores de Deutsche Telekom al mercado de referencia. Por tanto, es necesaria la prueba de determinados efectos contrarios a la competencia. En el presente caso, el Tribunal de Justicia ha considerado que la prueba de tales efectos había sido constatada acertadamente por el Tribunal de Primera Instancia. En efecto, los servicios mayoristas de acceso al bucle local prestados por Deutsche Telekom eran indispensables para que sus competidores pudieran entrar de manera eficaz en los mercados minoristas de prestación de servicios para abonados. Por tanto, una compresión de márgenes obstaculiza en principio el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas de los servicios para abonados, ya que, en estas condiciones, un competidor al menos igual de eficiente que la recurrente únicamente puede llevar a cabo sus actividades en el mercado minorista de los servicios de acceso para abonados sufriendo pérdidas.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia **desestima** el recurso de casación y confirma la multa de 12,6 millones de euros impuesta por la Comisión.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» (+32) 2 2964106